

ACTA ACUERDO

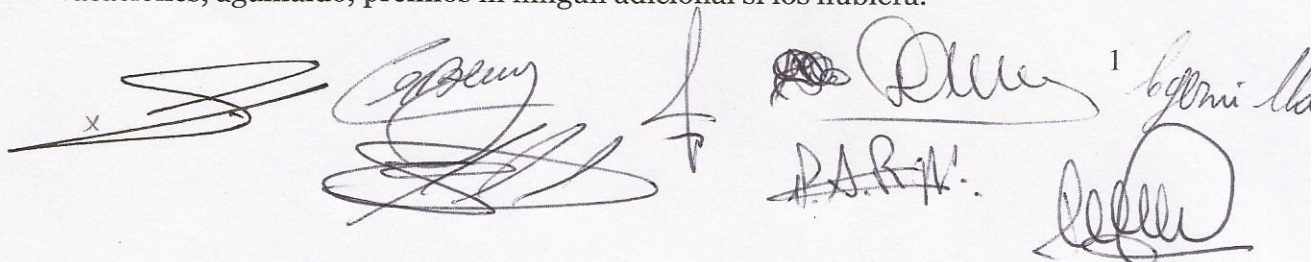
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre de 2016, comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, los señores **Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.)**, **Rubén O. Santander**, **Pedro G. Irusta**, **Claudio M. Baiguerra**, **Guillermo A. Morilla**, **Dina O. Toledo**, **Florencia S. Zenobio**, **Rosana Pereyra** y **Claudia Gerini** en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, los señores **Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo)** y **Víctor Manuel Fontán (Gerente Operativo)**, como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:-----

PRIMERO: El presente acuerdo es aplicable a todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados.-

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes convienen que las empresas del sector abonarán - por ésta única vez - y bajo la voz "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" la suma de Pesos dos mil (\$ 2000.-) que se liquidará juntamente con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2016. El importe de la Gratificación Extraordinaria aquí pactada NO será tenido en cuenta para los aportes y contribuciones a los subsistemas de la Seguridad Social, de la Ley de Riesgos del Trabajo y de Obras Sociales.

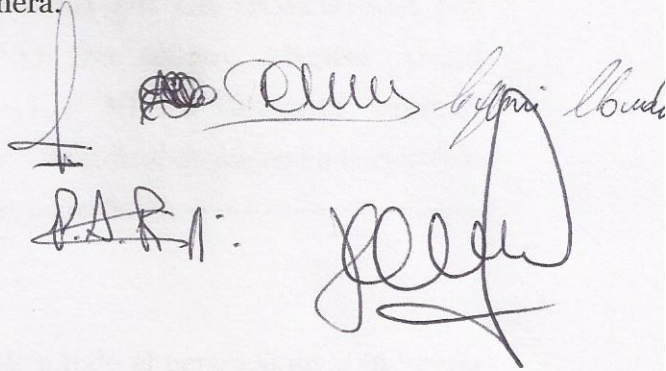
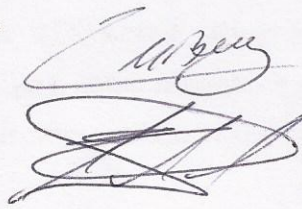
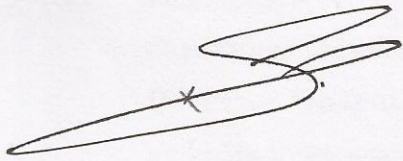
Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y carácter extraordinario y no remunerativo, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.



Asimismo, la Gratificación señalada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

TERCERO: La gratificación acordada podrá ser compensada con cualquier tipo de bono o adicional devengado por las empresas de la actividad durante el año 2016. Atento ello, las empresas que hayan acordado con sus empleados un bono o adicional de una suma igual o superior a la acordada, quedarán eximidos del pago del importe previsto en la cláusula primera.



P.A.R.A.:

